

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Fuercas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (adjetos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 122.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización al Sr. Alcalde y Jefe de la Hermandad de Caltojar, para colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1 de junio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 123.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Noviercas, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de junio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 124.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Matute de Almazán, que fué declarada oficialmente con fecha 1 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de junio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 125.

Según me comunica el Alcalde de Molinos de Duero, se halla recogida en dicha localidad una vaca negra, con pintas blancas en el vientre, corni-
cacha, herrada de las cuatro extremi-

dades, con un callo en cada una y oreja partida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lleve a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Molinos a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 3 de junio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.
1380
356.—Derechos 50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

Delegación provincial de Industria

Acogida la empresa La Chorronea al régimen de tarifas tope unificadas publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 26 12 52 y de la provincia de 21-1-53 y a la vista de la solicitud de aprobación de recargos especiales, es

ta Delegación de Industria, previo estudio de la petición y de acuerdo con lo facultado por la orden ministerial aprobatoria de las referidas tarifas, acuerda autorizar a dicha empresa el siguiente recargo.

Alumbrado por contador para domicilios particulares o viviendas, alumbrado a tanto alzado con lámparas de 15 vatios y alumbrado público con lámparas de 15 vatios a tanto alzado: 13 por 100 de recargo especial sobre el precio fijado por las tarifas tope, para cada una de las modalidades señaladas.

El recargo *r* (del 25 por 100) se aplicará sobre los precios de la tarifa tope unificada, es decir, que este recargo no afectará a los especiales que se autorizan por esta resolución.

Conforme determinada la orden ministerial de 23 12 52, al dorso de cada recibo o en hoja aneja, deberán consignarse impresas las tarifas tope unificadas, así como el número que OFILE asignó a la empresa.

Para la confección de cada recibo habrá de tenerse en cuenta el consignar en primer lugar, la tarifa tope unificada, a continuación el recargo *r* y por último los impuestos correspondientes.

Los mínimos de consumo se aplicarán en la forma señalada en la referida orden y se normalizará inmediatamente el cobro de los recibos. En el caso de facturación por mínimo de consumo, no se aplicará el recargo *r*.

Los recargos que por esta resolución se autorizan son provisionales revisables cada mes, valederos para toda la red de la empresa en la provincia y pueden ser recurridos ante el Ilmo. Sr. Director general de Industria dentro del plazo reglamentario de quince días.

Soria 2 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Miret. 1371
357.—Derechos 112 pesetas.

Acogida la empresa Electra Concordia al régimen de tarifas tope unificadas publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 26 12-52 y de la provincia de 21 1 53 y a la vista de su solicitud de aprobación de recargos especiales, esta Delegación de Industria, previo estudio de la petición y de acuerdo con lo facultado por la orden ministerial

aprobatoria de las referidas tarifas, acuerda autorizar a dicha empresa la aplicación de los siguientes recargos especiales:

Alumbrado por contador en domicilios particulares o viviendas

Recargo especial del 55 por 100 sobre el precio de 0'92 pesetas kwh fija de en la tarifa tope.

Alumbrado a tanto alzado de sol a sol en baja tensión

Recargo especial del 55 por 100 sobre el precio de 3'34 pesetas que corresponde a la lámpara fija de 15 vatios.

Idem id. del 55 por 100 sobre el precio de 5'06 pesetas que corresponde a la lámpara fija de 25 vatios.

Energía para usos industriales en baja tensión

Recargo especial del 25 por 100 sobre los precios que para cada bloque de consumo señalan las tarifas tope unificadas.

El recargo *r* (del 25 por 100) se aplicará sobre los precios de la tarifa tope unificada, es decir, que este recargo no afectará a los especiales que se autorizan por esta resolución.

Conforme determina la orden ministerial del 23 12 52, al dorso de cada recibo o en hoja aneja, deberán consignarse impresas las tarifas tope unificadas, así como el número que OFILE asignó a la empresa.

Para la confección de cada recibo habrá de tenerse en cuenta, consignar, en primer lugar, la tarifa tope unificada; luego el recargo *r* (que solo afectará al precio tope) y por último los impuestos correspondientes.

Los mínimos de consumo se aplicarán en la forma señalada en la referida orden y se normalizará inmediatamente el cobro de los recibos. En el caso de facturación por mínimo de consumo no se aplicará el recargo *r*.

Los recargos que por esta resolución se autorizan son provisionales, revisables cada mes, valederos para toda la red de la empresa en la provincia y pueden ser recurridos ante el Ilmo. Sr. Director general de Industria, dentro del plazo reglamentario de quince días.

Soria 28 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Miret.—Sr. Gerente de la Empresa Electra Concordia. 358.—Derechos 136 pesetas.

Acozida la empresa La Concepción, propiedad de Isaac García del Valle, al régimen de tarifas tope unificadas, publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 26 de diciembre de 1952 y de la provincia de 21 de enero de 1953, y a la vista de su solicitud de aprobación de recargos especiales, esta Delegación de Industria, previo estudio de la petición y de acuerdo con lo facultado por la orden ministerial aprobatoria de las referidas tarifas, acuerda autorizar a dicha empresa la aplicación de los siguientes recargos especiales para todas las modalidades de suministro de dicha empresa:

Recargo especial del 15 por 100 sobre el precio indicado para las tarifas tope unificadas.

El recargo *r* (del 25 por 100) se aplicará sobre los precios de la tarifa tope unificada, es decir, que este recargo no afectará al especial autorizado por esta Delegación.

Conforme determina la orden ministerial del 23 de diciembre de 1952, al dorso de cada recibo o en hoja aneja, deberán consignarse impresas las tarifas tope unificadas, así como el número que OFILE asignó a la empresa.

Para la confección de cada recibo habrá de tenerse en cuenta consignar en primer lugar la tarifa tope unificada, luego el recargo *r* (que solo afecta al precio tope) y por último los impuestos correspondientes.

Los mínimos de consumo se aplicarán en la forma señalada en la referida orden y se normalizará inmediatamente el cobro de los recibos. En el caso de facturación por mínimo de consumo no se aplicará el recargo *r*.

Los recargos que por esta resolución se autorizan son provisionales, revisables cada mes, valederos para toda la red de la empresa en la provincia y pueden ser recurridos ante el ilustrísimo Sr. Director general de Industria dentro del plazo reglamentario de quince días.

Soria 29 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Miret.—Sr. Gerente de la empresa La Concepción, D. Isaac García del Valle. 1373 359.—Derechos 110 pesetas.

Acozida la empresa de Jerónimo Gómez Molinero al régimen de tarifas tope unificadas, publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 26-12-52 y de la provincia de 21-1-53 y a la vista de su solicitud de aprobación de recargos especiales, esta Delegación de Industria, previo estudio de la petición y de acuerdo con lo facultado por la orden ministerial aprobatoria de las referidas tarifas, acuerda autorizar a dicha empresa el siguiente recargo:

Alumbrado por contador en domicilios particulares o viviendas, alumbrado público por contador, alumbrado a tanto alzado de sol a sol con lámparas de 15 vatios y de 25 vatios, alumbrado público a tanto alzado con lámparas de 15 vatios y de 25 vatios:

7'5 por 100 del recargo especial sobre el precio fijado para las tarifas tope.

El recargo *r* (del 25 por 100) se aplicará sobre los precios de la tarifa tope unificada, es decir, que este recargo

no afectará a los especiales que se autorizan por esta resolución.

Conforme determina la orden ministerial de 23-12-52, al dorso de cada recibo o en hoja aneja, deberán consignarse impresas las tarifas tope unificadas, así como el número que OFILE asignó a la empresa.

Para la confección de cada recibo habrá de tenerse en cuenta consignar en primer lugar, la tarifa tope unificada, a continuación el recargo especial autorizado, luego el recargo *r* y por último los impuestos correspondientes.

Los mínimos de consumo se aplicarán en la forma señalada en la referi-

da orden y se normalizará inmediatamente el cobro de los recibos. En el caso de facturación por mínimo de consumo no se aplicará el recargo *r*.

Los recargos que por esta resolución se autorizan son provisionales, revisables cada mes, valederos para toda la red de la empresa en la provincia y pueden ser recurridos ante el Ilmo. señor Director general de Industria, dentro del plazo reglamentario de quince días.

Soria 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Miret.—Sr. don Jerónimo Gómez Molinero, Langa de Duero. 1372 360.—Derechos 116 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Radona

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal secano.....	1. ^a	6. ^a	222	11	85	40
Idem.....	2. ^a	8. ^a	168	33	62	60
Idem.....	3. ^a	10. ^a	114	168	73	90
Idem.....	4. ^a	14. ^a	50	510	38	65
Idem.....	5. ^a	18. ^a	29	385	64	30
Eras.....	Unica...	6. ^a	222	6	35	90
Arboles de ribera.....	Unica...	11. ^a	198	0	09	25
Leñas.....	Unica...	8. ^a	21	198	83	55
Erial a pastos...	1. ^a	5. ^a	21	490	30	15
Idem.....	2. ^a	6. ^a	15	317	74	60

Soria 22 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, Victor Labarga.

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo ordenado en el decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952; lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria en escritos fechas 18 del corriente; y lo acordado por la Corporación de mi presidencia se anuncia la enajenación por medio de subasta libre los siguientes aprovechamientos:

1.º 225 pinos secos y caídos en el monte Pinar, núm. 161 del Catálogo, propiedad de esta Corporación, que cubican 139'001 metros cúbicos de madera.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta, es el de pesetas 42.951'30.

2.º 260 pinos secos y caídos en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A propiedad de esta Corporación en con dominio con D.ª Asunción Martínez de Tejada, que cubican 163'598 metros cúbicos de madera y 22'535 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 55.355'95 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala de actos de la Corporación a las horas de las once y doce de su mañana respectivamente del siguiente día de transcurridos los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en

el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia o del Concejal que delegue y asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo 1.º y solamente podrán concurrir a las subastas los poseedores de Certificado Profesional de la clase A, B y C los que deberán acompañar a la proposición el certificado correspondiente o copia Notarial del mismo y la hoja de compras que deseen utilizar, con la variante de no existir limitación alguna con respecto al área de compras.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la R. E. N. F. E.

Los que resulten adjudicatarios que dan obligados a los siguientes pagos indispensables para la obtención de licencia; pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria equivalente al 10 por 100 del importe total de la adjudicación del aprovechamiento; ingreso del 10 por 100 del importe total que alcance el aprovechamiento, en la cuenta corriente que el Distrito Forestal tiene en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras; ingreso del cánón establecido por el Servicio de la Madera. Así mismo ingresará en la Habilitación

del Distrito Forestal, el importe del presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952.

Las proposiciones debidamente integradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece todos los días hábiles hasta el día inmediato anterior al señalado para las subastas, con las que se acompañará a la vez el Certificado Profesional, hojas de compras y el resguardo correspondiente de haber ingresado en la Caja municipal o en cualquiera de los establecimientos comprendidos en el artículo 77 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953 equivalente al 4 por 100 del tipo de subasta con un importe de 1718'06 pesetas para la del monte 161 y 2.214'23 para la del monte 161-A.

El pliego de condiciones facultativas por las que se ha de regir la ejecución de este aprovechamiento, es el inserto en el *Boletín oficial de la provincia* fecha 11 de septiembre de 1951, y el de condiciones económico administrativas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y horas de oficina.

La Corporación se reserva el derecho de tanteo prevenido en el artículo 86 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952.

Quintana Redonda 26 de mayo de 1953.—El Alcalde accidental, Julián Nicolás. 1373

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de con residencia en, calle de núm, en representación, si no es nombre propio, de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase de, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de subasta

. a de de 19

El interesado,
361.—Derechos 280 pesetas.

Imprenta provincial.